

en unta y ergo visiendo obligados a notificar
los dictos que pueda devengos si viniese
alguna comision de lo deludido y el sueldo
contada algunos

5^a Que el mandador siempre que contine en el
el año o parte de el que tuvierá derecho a
quien le admittir scribo algunos de los trimes
tres que haya cobrado quanto que si le quedare
alguno que no sean fallidos, es el que se
podera con la fianza de los quince mil
puntos a abonar en importe anexo o de
que se ingiere al traer la recaudacion de cada trimestre

6^a Que la fianza no se comulora hasta que se
cumplido el compromiso y entregue al
Ayuntamiento los entos de pago que asi
se proveyer, siendo de su cuenta los gastos
premitares de hipoteca asi como los
de la cancelacion

7^a Que el mandador como premio de su obra
prohibira el tres por ciento del reporto
de consumos y el cuatro por ciento del
reporto municipal, quedando el dos por
ciento que quedan en ambos reportos pa
ra portidos fallidos y gastos de reportacion
tos, entendiendose que la cantidad que se
te para municipal, en el reporto de con
sumos tambien sobre el tres por ciento
los concejales D. José María Vives, D. José Luis
Subira, D. Gaspar Belmonte Lopez, D. José
Lopez Salor y D. Manuel de Jesus Nubi
no manifestaron, que no otorgado el man
dador escritura de hipoteca por toda la
cantidad de ambos reportos quedando fue
ra de responsabilidad por lo que en lo
venies pudiera sobrevenir en el pre

